



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00080-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4

EJECUTADO: ELECTROMECAÑICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS NIT 900179903-1 y FRANCIS JAVIER MENA CUESTA CC N° 79.952.605

Riohacha, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los errores encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 890300279-4 y, en contra de ELECTROMECAÑICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS identificado con NIT 900179903-1 y FRANCIS JAVIER MENA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía N°79.952.605, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$174.802.373) por concepto de valor contenido en pagaré sin número de fecha 27 de junio de 2018, el cual incluye capital, intereses corrientes y moratorios como se describe a continuación:

Valor	Concepto
135.798.300	capital
1.124.507	intereses corrientes del 09/10/2021 al 09/11/2021
37.879.566	intereses moratorios del 10/10/2021 al 14/06/2022

Más los intereses moratorios sobre el capital, desde el 15 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la persona jurídica ejecutada ELECTROMECAÑICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS y a la persona natural ejecutada FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que los ejecutados cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2286b58ed35e28b658f283ceaec9b66ae38e298ff5f903c0687461ab5a9a9e**

Documento generado en 26/07/2022 07:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**